

AUTO No. 041

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO”

EXPEDIENTE N°: 004-2020
EJECUTADO : GERMAN PÉREZ PARRA
N.I.T/C.C : 14.243.919

HAROLD REYES DIAZ fungiendo en calidad de funcionario ejecutor encargado de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5, de la Ley 1066 de 2006, la Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008, emitida por la dirección General del ICBF y la Resolución 0906 del 04 de junio de 2021; Por la cual se designan las funciones de ejecutor de jurisdicción coactiva a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 012 del 30 de junio de 2020 se libró Mandamiento de Pago, el cual fue debidamente notificado el 03 de febrero de 2021, mediante la publicación de la referida resolución en la página web de la entidad, visible a folio 300 del expediente.

Que mediante Auto No.017 del 29 de abril de 2021, el Despacho practicó liquidación del crédito y costas dentro del proceso de cobro coactivo administrativo que se adelanta en contra del señor **GERMAN PÉREZ PARRA** Identificado con la cédula N. **14.243.919**, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

Que del Auto por el cual se realizó la Liquidación del crédito y Costas Procesales, se corrió traslado al deudor, notificándose mediante la publicación en la página web de la entidad, el día 31 de mayo del 2021; otorgando el termino de tres (3) días para presentar objeción, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de junio de 2021.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito y costas, como lo indica la constancia secretarial.

Que el deudor señor **GERMAN PÉREZ PARRA**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado un acuerdo de pago.

Que, con fecha de corte del 29 de abril de 2021, el señor **GERMAN PÉREZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.243.919**, es deudor del ICBF, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN, practicado dentro del proceso de investigación de paternidad adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira- Valle Radicado: 76-520-3110-02-2015-00029-00. Así:

Capital **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS**
MCTE (\$ 492.660.00).

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Intereses Moratorios, **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$526.114.00).**

Gastos procesales **CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.800.00)**

Total, de la obligación de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 1.024.574.00)**

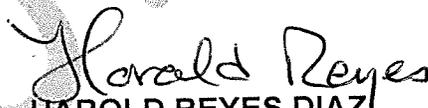
Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, el funcionario ejecutor,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No.017 del veintinueve (29) de abril del 2021, por concepto de pago Prueba de ADN, obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira- Valle Radicado: 76-520-3110-02-2015-00029-00 del 06 de septiembre de 2016. Dentro del proceso coactivo No. 004-2020, adelantado en contra del señor **GERMAN PÉREZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.243.919**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **GERMAN PÉREZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **No. 14.243.919**. Indicando que contra el presente Auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HAROLD REYES DIAZ

Funcionario Ejecutor (e)
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo coactivo

Elaboro: *Harold Reyes Diaz*